

**REGLAMENTO 1309/2005 DE LA LEY 35/2003
DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA
PRINCIPALES ASPECTOS**

INTRODUCCIÓN AL REGLAMENTO

- La Ley 35/2003 y su reglamento son normativas “marco o de principios” en base a las cuales deberán regularse, principalmente por parte de la CNMV, múltiples aspectos relativos al nuevo ordenamiento de las IIC's
- Las tres principales características, según el Ministerio, del nuevo reglamento son:
 - Flexibilidad al objeto de poder atender las nuevas estructuras y productos que demanda el mercado
 - Garantía de una protección adecuada a los inversores, a través de la concreción y desarrollo de los deberes de diligencia y lealtad de las sociedades gestoras y del deber de vigilancia de la actuación de la sociedad gestora encomendado al depositario
 - Modernización del régimen administrativo, simplificando procedimientos y reduciendo los plazos de autorizaciones
- La base o fuente de la gran mayoría de las novedades que introduce el nuevo reglamento es la Directiva europea 85/611 junto a las dos directivas que la modifican (107 y 108)
- El nuevo reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (9/11/2005), si bien se otorga un plazo de un año para la adaptación al mismo ([Disposición Transitoria Primera](#)).
- Se deroga el RD 1393/1990 ([Disposición Derogatoria Única](#)). Sin embargo, las normas dictadas en desarrollo del mismo permanecerán vigentes en todo cuanto no se oponga a lo previsto en la Ley 35/2003 y al nuevo reglamento ([Disposición Transitoria Única](#))
- Se mantienen los límites en comisiones de los FIAMM para aquellos fondos que en su momento y al amparo de la Ley 46/1984 se constituyeron como tales ([Disposición Transitoria Segunda](#))

FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN

- **IIC-Compartimento:** Podrán crearse fondos o sociedades de inversión por compartimentos bajo un único contrato constitutivo y reglamento de gestión (fondos) o estatutos sociales (sociedades). Cada compartimento recibirá una denominación específica que deberá incluir la del fondo o sociedad, dispondrá de su propia política de inversión (cartera) y le serán aplicadas de forma independiente las limitaciones establecidas en el nuevo reglamento
- **Clases o Series:** Cada compartimento dará lugar a la emisión de sus propias participaciones o acciones, que podrán ser de diferentes clases (fondos) o series (sociedades). La diferenciación de clases se realizará en función de las comisiones soportadas. Su denominación deberá incluir la del fondo o sociedad y su compartimento.
- **Partícipes:** El número de partícipes o accionistas de un fondo o sociedad no podrá ser inferior a 100, siendo el mínimo por compartimento de 20. Se excluyen de este requisito las IIC's de los artículos 43 (IIC de Inversión Libre) y 45 (Fondos que invierten en un único fondo) ([Artículos 3 y 6](#))

- **Estado de Posición:** La SGIIC o el depositario deberá remitir a cada partícipe, con periodicidad no superior a un mes, un estado de su posición en el fondo o sociedad. Si no existen movimientos se puede posponer su envío al periodo siguiente, siendo su envío al menos anual (al finalizar el ejercicio). Cuando el partícipe expresamente lo solicite, dicho documento podrá serle remitido por medios telemáticos ([Artículo 4 punto 3](#))
- **Denominación en Divisa distinta del Euro:** Cuando se prevea en el reglamento de gestión del fondo, éste podrá denominarse en moneda distinta del euro ([Artículo 4 punto 7](#))
- **Consideración de Valores Cotizados:** El Ministerio o con su habilitación la CNMV determinará la forma, plazos y medio de difusión de los datos referidos al valor liquidativo o teórico de la acción, patrimonio y número de partícipes o accionistas. En caso de que dichos datos no se puedan difundir durante tres días consecutivos o seis alternos en un mes, la CNMV lo hará constar así y desde ese momento hasta que no transcurran treinta días de difusión regular, las participaciones o acciones de la IIC perderán la consideración de valores cotizados ([Artículo 4 puntos 8 y 9](#))
- **Comisiones:** Las comisiones máximas en fondos de inversión serán,
 - Comisión de Gestión:
 - 2,25% sobre patrimonio
 - 18% sobre resultados
 - 1,35% sobre patrimonio y 9% sobre resultados
 - Comisión de Depositaria:
 - 0,20% sobre patrimonio, pudiéndose elevar si las funciones se han de cumplir principalmente en el extranjero
 - Comisiones de Sucripción y Reembolso:
 - 5% conjunto

La comisión sobre resultados, como principio general, no se podrá imputar más de una vez al mismo resultado. Se establecen dos alternativas de cálculo,

- Imputarla al Fondo: si se producen retrocesos en el valor liquidativo, no se comenzará a devengar de nuevo en tanto no se supere el valor liquidativo máximo anterior. No obstante lo anterior, el valor liquidativo máximo alcanzado por el fondo sólo vinculará a la SGIIC durante periodos máximos de tres años
- Imputarla al partícipe, pudiéndose realizar liquidaciones a cuenta

Cuando un fondo invierta en otra IIC, gestionada por la misma SGIIC o por sociedad del grupo, las comisiones de gestión y depositaria acumuladas no podrán superar el porcentaje máximo que se defina en folleto dentro de los límites expuestos anteriormente ([Artículo 5](#))

- **IIC's Garantizadas:** Deberán establecer en la memoria prevista en el apartado segundo del artículo 10 de la Ley, qué entidad asumirá las posiciones que finalmente no contrate la IIC, por sobrepasar el tamaño necesario para alcanzar la rentabilidad garantizada. Asimismo, el período de comercialización inicial será improrrogable y no excederá de tres meses ([Artículo 8](#))

- **Condiciones de Acceso y Ejercicio de la Actividad:**
 - Contenido del Contrato Constitutivo ([Artículo 9](#))
 - Contenido del Reglamento de Gestión ([Artículo 10](#))
 - Contenido de los Estatutos Sociales de las Sociedades de Inversión ([Artículo 11](#))

- **Comercialización Transfronteriza de acciones y participaciones:**
 - Comercialización en España de las acciones y participaciones de IIC's extranjeras ([Artículo 19](#))
 - Comercialización de las acciones y participaciones de IIC españolas en el exterior:
 - En la UE: Se deberá cumplir lo establecido en el artículo 16 de la Ley 35/2003: comunicación a CNMV y solicitud de certificado que la IIC cumple lo establecido en Directiva 85/611
 - En Otros Países: Se podrá comercializar, bajo ciertas premisas, a través de entidades habilitadas en los mismos. No obstante la SGIIC no se eximirá de responsabilidad ([Artículo 20 punto 2](#))

- **Obligaciones de Información de las IIC's:** La SGIIC deberá publicar para su difusión entre los partícipes, accionistas y público en general un folleto completo, un folleto simplificado, un informe anual, un informe semestral y dos informes trimestrales ([Artículos 21-27](#)).

El último informe anual y el informe trimestral publicados podrán obtenerse gratuitamente, previa solicitud, antes de la celebración del contrato. Los sucesivos informes anual y semestral se obtendrán gratuitamente salvo renuncia expresa, pudiendo, además, obtenerse el trimestral previa solicitud

- **Fusión de IIC's:** Se autoriza la fusión entre IIC's de distinta naturaleza jurídica a través de absorción ([Artículo 34 punto 2](#))

FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO

- **Activos Aptos para la Inversión:** Los activos aptos para la inversión se agrupan en dos grupos, aquellos en los que en conjunto de todos ellos no se podrá invertir más del 10% del patrimonio y el resto (en los que se puede invertir el 100%). Los activos aptos son ([Artículo 36](#)),
 - a) Valores e instrumentos financieros, de los previstos en el artículo 2, primer párrafo y letra a) del segundo párrafo de la Ley del Mercado de Valores, admitidos a cotización en mercado organizado en cualquier Estado siempre que cumplan los requisitos siguientes:
 - i) Mercados de funcionamiento regular
 - ii) Protección equivalente a los oficiales del territorio español
 - iii) Reglas similares a mercados oficiales del territorio español
 - b) Valores del punto anterior respecto de los cuales esté solicitada su admisión a negociación o exista compromiso de solicitarla en menos de un año. Estos valores no pueden representar más del 10% del patrimonio
 - c) Acciones o participaciones autorizadas conforme a Directiva 85/611 y que no estén capacitadas a invertir más del 10% del patrimonio en otras IIC's

- d) Acciones o participaciones no autorizadas conforme a Directiva 85/611, siempre que:
- No estén capacitadas a invertir más del 10% del patrimonio en otras IIC's
 - Radicadas en país miembro de la OCDE con mecanismos de cooperación e intercambio de información con las autoridades supervisoras españolas
 - Las normas sobre inversiones, segregación de activos, endeudamiento, apalancamiento y ventas al descubierto sean similares a las de la normativa española
 - Se informe de sus actividad en informe semestral y anual
- e) Depósitos en entidades de crédito a la vista o que se puedan hacer líquidos, con un vencimiento no superior a doce meses. La entidad de crédito debe tener su sede en la UE o que su ponderación no sea superior al 20 por 100 a los efectos previstos en el art 26 del RD 1343/1992
- f) Instrumentos financieros derivados negociados en un mercado o sistema de negociación que cumpla los requisitos relacionados en el primer punto y su subyacente sea apto. Deberán cumplir el segundo y tercer requisitos del punto siguiente si el mercado no exige constitución de garantías o no existe una cámara de compensación
- g) Instrumentos financieros derivados no negociados en un mercado o sistema de negociación que cumpla los requisitos relacionados en el primer punto, siempre que:
- El subyacente sea apto ([Artículo 36 letra f](#))
 - La contrapartida sea entidad financiera domiciliada en Estados miembros de la OCDE sujeta a supervisión prudencial u Organismos supranacionales de los que España miembro que se dediquen habitualmente a este tipo de operaciones y cuenten con solvencia suficiente
 - Exista compromiso de cotizar diariamente en firme y con diferencial máximo
- h) Instrumentos del mercado monetario, siempre que sean líquidos y tengan un valor que pueda determinarse con precisión en todo momento, siempre que cumplan alguno de los siguientes requisitos:
- Emitidos o garantizados por entidades relacionadas en el primer guión de la letra h) del Artículo 36
 - Emitidos por empresa con valores negociados en mercados del primer punto
 - Emitidos o avalados por entidad sujeta a supervisión prudencial
 - Emitidos por entidad de categorías determinadas por la CNMV
- Se considerarán instrumentos del mercado monetario aquellos activos de renta fija cuyo plazo de vencimiento sea inferior a 18 meses. Se considerarán líquidos si existen mecanismos para realizarlos a su valor de mercado o existe un compromiso de recompra por parte del emisor o de una entidad financiera
- i) En el caso de sociedades de inversión, los bienes muebles e inmuebles para el ejercicio de su actividad, con máximo del 15% del patrimonio de la IIC
- j) Los siguientes activos configuran el grupo con limitación máxima conjunta del 10% del patrimonio:
- Acciones y activos de renta fija admitidos a negociación en mercados que no cumplan los requisitos de la letra a) o que dispongan de otros mecanismos que garanticen su liquidez al menos con la misma frecuencia con la de la IIC inversora
 - Acciones o participaciones no autorizadas conforme a la Directiva 85/611, distintas de las incluidas en el punto d) anterior
 - Acciones o participaciones de IIC de inversión libre y de IIC de inversión libre, tanto reguladas en los artículos 43 y 44 como las instituciones extranjeras similares
 - Valores no cotizados conforme al artículo 37
 - Acciones y participaciones de las Entidades de Capital Riesgo de reguladas en la Ley 1/1999

vi) Depósitos en entidades de crédito que no cumplan los requisitos previstos en la letra e)

- **Valores No Cotizados:** En el nuevo reglamento se da cobertura a los preceptos normativos de la Circular 4/97 relativa a no cotizados ([Artículo 37](#)). Los requisitos son los de inexistencia de limitación a la libre transmisión, emisor con sede en OCDE (no paraíso fiscal) con auditoría anual, sin ostentación del control y no pertenencia a su grupo o el de su SGIIC.

La limitación inversora es del 2% por emisor y 4% por grupo sobre la valoración efectiva del total de activos financieros. Plazo de regularización: 1 mes.

- **Diversificación del Riesgo:** Se establecen las siguientes limitaciones a la inversión,
 - Respecto a los activos aptos de las letras a), b), h) y j):
 - 5% del patrimonio de la IIC en valores emitidos o avalados por un mismo emisor, con las siguientes ampliaciones:
 - 10% si el sumatorio de los emisores en que se excede el 5% no supera el 40%
 - 35% en emisores de la letra b) del apartado 2 del artículo 38, pudiendo llegar al 100% si se establece en el folleto
 - 25% en obligaciones emitidas por entidades de crédito cuyo importe garantizado por activos afectados. En todo caso las relacionadas en letra c) del apartado 2 del artículo 38. El sumatorio de éstas en que se supere el 5% no podrá exceder del 80%
 - 20% con carácter general cuando la IIC replique un índice con la excepción del 35% en un emisor concreto
 - 20% (10% en acciones y obligaciones y 10% a través de derivados negociados en mercados oficiales) con carácter general cuando la IIC tome como referencia un índice con la excepción del 35% en un emisor concreto

A efectos de estas limitaciones, deberá tenerse en cuenta al activo subyacente en los instrumentos financieros derivados que formen parte de la cartera de la IIC, excluyéndose los índices.

La inversión en estos valores emitidos o avalados por una entidad no podrá superar el 5% de los valores en circulación de ésta. Además, la inversión en acciones de un emisor por parte de las SICAV's de un grupo y las SICAV y fondos gestionados por sociedades gestoras de ese mismo grupo no podrá sobrepasar el 15% de los valores en circulación de ese emisor.

- La inversión en derivados de la letra g) del artículo 36, no se podrá superar el 5% del patrimonio por contrapartida, llegando al 10% si es una entidad de crédito. Aplicable también a derivados de letra f) si no se exigen depósitos de garantías o no existe cámara de compensación
- La inversión conjunta de valores del primer punto, depósitos y derivados en un mismo emisor la limitación será del 20% del patrimonio. Si se incluyen emisiones del apartado tercero del punto anterior la limitación se eleva al 35% del patrimonio por emisor
- La inversión en acciones o participaciones emitidas por una única IIC, de las incluidas en las letras c) y d) del artículo 36, no podrá superar el 45% del patrimonio de la IIC. Excepción: IIC's del artículo 45 (invierten en una sola IIC)

- La referencia a “emisor” en todo el artículo 38, debe interpretarse como grupo económico (Artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores)
- El plazo de regularización será de 6 meses. En caso de superarse el límite en más del 35% se deberá rebajar este nivel en 3 meses, sin perjuicio de la regularización total en 6 meses
- **Inversión en Instrumentos Financieros Derivados:** Se da cobertura a las limitaciones derivadas de la Orden Ministerial 10/6/97 y Circular 3/97 (Artículo 39),
 - La exposición total al riesgo no podrá superar el patrimonio de la IIC
 - El importe de las primas pagadas (incluidas las que formen parte de estructuras) no debe superar el 10% del patrimonio

No sujetas a estas limitaciones las IIC's que lleven a cabo una gestión encaminada a la consecución de un objetivo concreto de rentabilidad que haya sido garantizado a la propia institución por un tercero

La SGIIC y la SICAV, si autogestionada, deberán contar con un sistema de gestión del riesgo que le permita estimar y controlar en todo momento el riesgo de las posiciones abiertas en instrumentos financieros derivados (comunicación periódica a CNMV)

- **Coefficiente Mínimo de Liquidez:** Será del 3% como promedio mensual de saldos diarios del patrimonio de la Institución (Artículo 40)

La SGIIC o, en caso de ser autogestionada, la SICAV deberá contar con sistemas internos de control de la profundidad del mercado de los valores en que invierte y la CNMV podrá establecer limitaciones al peso de estos en la cartera de la IIC.

- **Obligaciones frente a Terceros:** El endeudamiento máximo será del 10% de su activo. Además, las SICAV's, podrán contraer préstamos hipotecarios por un máximo del 10% y siempre que en conjunto las obligaciones frente a terceros no superen el 15% (Artículo 41)

Se prohíben las ventas al descubierto de los activos de las letras c), d) y h) del artículo 36 y de los no cotizados. Además, esta operativa en el caso de los valores de la letra a) requiere el mantenimiento de liquidez suficiente según la cotización del activo.

- **Excepciones a la normativa general:**

- IIC españolas que pretendan comercializarse en otros Estados miembros al amparo de la Directiva 85/611 (Artículo 42):
 - Para poder invertir el 100% en valores emitidos o avalados por un ente de los señalados en la letra b) del apartado 2 del artículo 38, se debe diversificar en al menos 6 emisiones y que ninguna supere el 30% de concentración
 - La inversión en una única IIC se reduce al 20% y la inversión conjunta máxima en IIC's no autorizadas conforme a la Directiva 85/611 será del 30%
 - No podrán invertir en:
 - Acciones sin derecho a voto de un emisor por encima del 10% de las acciones sin voto en circulación de dicho emisor
 - Instrumentos de deuda de un emisor por encima del 10% de los instrumentos de deuda de en circulación de dicho emisor
 - Acciones o participaciones de una IIC por encima del 25% del volumen en circulación de éstas

- IIC de Inversión Libre ([Artículo 43](#)):
 - El desembolso mínimo inicial de 50.000 euros
 - Sólo se pueden realizar actividad de comercialización a las que se refiere el apartado primero del artículo 2.1 de la Ley (publicidad) cuando se dirijan a inversores cualificados
 - Partícipes o accionistas mínimos: 25
 - El valor liquidativo se deberá calcular al menos trimestralmente, pudiendo calcularse al menos semestralmente si lo exigen las inversiones previstas
 - No son de aplicación los límites en comisiones
 - Podrá invertir en instrumentos financieros y derivados, cualquiera que sea la naturaleza de su subyacente, atendiendo a principios de liquidez, diversificación del riesgo y transparencia.
 - No le son aplicables las limitaciones de los artículos 38 a 41 (diversificación del riesgo, derivados, liquidez y endeudamiento)
 - El límite de endeudamiento de la IIC no podrá superar en cinco veces el patrimonio
 - Deberán realizarse ejercicios periódicamente ejercicios de simulación (sistema de gestión del riesgo)
 - El inversor deberá, con anterioridad a la suscripción, dejar constancia por escrito de que conoce los riesgos inherentes a la inversión. El contenido del documento será desarrollado por la CNMV
 - La CNMV establecerá los requisitos específicos que han de tener las sociedades gestoras de estas IIC's

- IIC de IIC's de Inversión Libre ([Artículo 44](#)):
 - Deberán invertir al menos el 60% de su patrimonio en IIC's de inversión libre constituidas en España o con domicilio en un país de la OCDE o cuya gestión esté encomendada a una sociedad gestora sujeta a supervisión con domicilio en un país de la OCDE
 - No podrán invertir más del 10% en una IIC
 - El valor liquidativo se deberá calcular al menos trimestralmente, pudiendo calcularse al menos semestralmente si lo exigen las inversiones previstas
 - No son de aplicación los límites en comisiones
 - El inversor deberá, con anterioridad a la suscripción, dejar constancia por escrito de que conoce los riesgos inherentes a la inversión. El contenido del documento será desarrollado por la CNMV
 - La CNMV establecerá los requisitos específicos que han de tener las sociedades gestoras de estas IIC's

- IIC cuya política de inversión se basa en la inversión en un único fondo de inversión ([Artículo 45](#)):
 - Deberán invertir al menos el 80% de su patrimonio en un único fondo, identificado en su folleto informativo. El resto se invertirá en valores de renta fija negociados en mercados de los indicados en la letra a) del apartado primero del artículo 36
 - La suma de las comisiones no pueden superar los máximos del artículo 5
 - Los criterios para el cálculo del valor liquidativo aplicable a suscripciones y reembolsos serán los mismos que los del fondo en que invierte

- **Patrimonio o Capital Desembolsado Mínimo:** Para Fondos, tres millones de euros con un mínimo de 600.000 por compartimentos. En el caso de Sociedades, 2.400.000 euros con un mínimo de 480.000 por compartimento.

Los Fondos se pueden constituir con 300.000 euros (60.000 por compartimento), si bien en 6 meses deben cumplir los mínimos generales ([Artículo 46 y 50](#))

- **Cálculo del Valor Liquidativo:** ([Artículo 48 y 51](#))
 - El valor liquidativo aplicable a suscripciones y reembolsos será el del mismo día de su solicitud o el del día hábil siguiente, tal como esté previsto en el folleto
 - Se podrá establecer una hora de corte y un preaviso para importe superiores a 300.000 euros
 - No se considerarán días hábiles aquellos en los que no exista mercado para los activos que representen más del 5% del patrimonio del fondo
 - Cuando previsto en el reglamento de gestión y así lo exijan las inversiones previstas, el valor liquidativo podrá ser calculado al menos quincenalmente
 - El reembolso se hará efectivo en un plazo de tres días hábiles, pudiendo elevarse a cinco cuando inversiones que superen el 5 por 1000 del patrimonio lo exijan

- **Fondos de Inversión Cotizados (ETF's):** Son Fondos cuyas participaciones están admitidas a negociación en Bolsa de Valores, siendo los requisitos para ello,
 - Obtener autorización de la CNMV
 - Cumplir los requisitos del apartado 1 del artículo 52
 - Que el objetivo de la política de inversión sea reproducir un índice
 - Las suscripciones y reembolsos se podrán realizar en efectivo o en valores integrantes del patrimonio
 - Existir entidades que asuman el compromiso de ofrecer en firme posiciones compradoras y vendedoras con un diferencial máximo
 - Difusión adecuada por parte de la sociedad rectora de la Bolsa en que cotice de la cartera, composición de la cartera intercambiable por participaciones y valor liquidativo estimado en diferentes momentos de contratación

No aplicable el procedimiento de traspaso regulado por artículo 28 de la Ley. Además, no están sujetos al coeficiente de liquidez ([Artículo 49](#))

- **SICAV - Negociación:** Las acciones de las SICAV's podrán negociarse conforme a los tres siguientes procedimientos ([Artículo 52-54](#)),
 - Como hasta ahora, se podrá solicitar su admisión a negociación en Bolsa
 - La Sociedad gestora realizará directamente o a través de intermediarios habilitados las operaciones
 - Incorporarse a un mercado o sistema organizado de negociación de valores (SON)

SOCIEDADES GESTORAS Y DEPOSITARIOS DE IIC's

- **Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva:**
 - Actividades ([Artículo 64](#)):
 - Gestión de activos, incluidas carteras de Fondos de Pensiones. La gestión individualizada de carteras requerirá la adhesión al Fondo de Garantía de Inversiones
 - Administración de la IIC:
 - Servicios jurídicos y contables
 - Consultas de los clientes

- Valoración y determinación del valor liquidativo
 - Control del cumplimiento de la normativa aplicable
 - Llevanza de registros de accionistas y partícipes
 - Distribución de rendimientos
 - Suscripciones y reembolsos
- Comercialización de participaciones o acciones: podrá llevarse a cabo directamente o a mediante agentes o apoderados (sujetos también a la supervisión de la CNMV), previa presentación de memoria explicativa
- Requisitos de la comercialización a través de agentes y apoderados ([Artículo 66-67](#)):
 - Se deberán comunicar previamente a la CNMV
 - No debe existir vinculación laboral
 - Cumplir los requisitos de las letras h) e i) del artículo 43 de la Ley 35/2003 y si personas jurídicas las e) y f)
 - Relación formalizada por poder notarial
 - No posibilidad de actuar con subagentes
 - Un agente sólo puede representar a SGIIC del mismo grupo
 - Las SGIIC son responsables de sus actos y por tanto deben establecer mecanismos de control
 - La entrega de fondos y participaciones o acciones se realizará entre la SGIIC y el inversor, nunca en poder del agente o apoderado ni transitoriamente
 - La CNMV mantendrá un registro de agentes y apoderados a disposición del público
- Delegación de la gestión de activos y de la administración de las IIC's ([Artículo 68](#))
 - No limita la responsabilidad de la SGIIC
 - No puede dejar sin contenido a la SGIIC
 - Requiere previa autorización de la CNMV
 - La SGIIC debe establecer procedimientos adecuados de control
 - La delegación de la gestión de activos requiere que la sociedad esté domiciliada en la OCDE, sometida a supervisión prudencial y ofrezca garantías similares a las exigidas a las SGIIC españolas
 - Las entidades en quienes se delegue estarán sujetas al régimen de operaciones vinculadas
- Recursos Propios: ([Artículos 70-72](#))
 - No podrán ser inferiores a la mayor de las siguientes cuantías:
 - Capital social mínimo de 300.000 euros íntegramente desembolsado, incrementado en:
 - 5 por mil por primeros 60 millones de euros gestionados, 3 por mil por lo que exceda hasta 600 millones de euros, 2 por mil por el exceso hasta 3.000 millones de euros, 1 por mil hasta 6.000 millones de euros y a partir de ahí el 0,5 por mil.
 - 5 por mil del patrimonio gestionado a terceros
 - 100.000 euros más el 0,5 por mil del patrimonio efectivo de partícipes o accionistas cuya comercialización haya realizado directamente la SGIIC
 - 25% e los gastos de estructura cargados en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio precedente
 - Inversión de los recursos propios:

- Al menos 60% en activos de la letra a) del apartado primero del artículo 30 de la Ley 35/2003, depósitos en entidades de crédito o en cuentas a la vista
 - El endeudamiento máximo será del 20% y la concesión de préstamos a empleados o asalariados (únicos autorizados) no superará el 20% de los recursos propios
 - El límite en entidades del mismo grupo será el 25% de los recursos propios
 - El uso de derivados tendrá vocación de cobertura y se limitará a los contemplados en las letras f) y g) del artículo 36
 - Organización Administrativa: ([Artículo 73](#))
 - La SGIIC deberá contar con una buena organización administrativa y contable y con medios humanos y técnicos adecuados de acuerdo a su objeto social; además de normas que regulen las transacciones de sus empleados y las inversiones en instrumentos financieros que realicen por cuenta propia.
 - La CNMV establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir los sistemas de control interno y de gestión y control de riesgos, así como la forma en que debe ser informada de la existencia y funcionamiento de dichos sistemas.
 - Obligaciones de la SGIIC ([Artículo 81](#)): Sus obligaciones se encuentran recogidas en el artículo 46 de la Ley 35/2003 y el 81 del nuevo reglamento. Entre ellas, destacamos, por no estar recogidas en el artículo 54 del RD 1393/1990:
 - Deberá ejercer los derechos políticos inherentes a los valores integrados en los fondos que gestione, siempre que la emisora sea una entidad española, que la participación tenga una antigüedad superior a 12 meses y que represente al menos el 1% del capital de la sociedad participada
 - Deberá remitir al depositario toda aquella información que éste precise para el ejercicio de sus funciones
 - Actuación Transfronteriza ([Artículos 85-90](#))
- **Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva:**
 - Requisitos ([Artículo 91](#)):
 - Quienes ostenten cargos de administración o dirección en una entidad depositaria deberán reunir requisitos de idoneidad que establezca su legislación específica. Además, el director general o asimilado del que dependa el área de depositario de IIC deberá contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias relacionadas con el mercado de valores
 - Administración de Valores ([Artículo 92](#)):
 - Corresponden al depositario las funciones de administración y custodia de los valores pertenecientes a las IIC's, responsabilizándose en los casos en que no desarrollen directamente las mismas
 - Gestora y Depositario establecerán los mecanismos y procedimientos al objeto de garantizar que, en ningún caso, la disposición de los activos de la IIC se hace sin su consentimiento y autorización

- El depósito de valores en el exterior, en todo caso, deberá garantizar que la propiedad, el pleno dominio y libre disposición de los activos pertenecen, en todo momento, a la IIC
- Función de Vigilancia y Supervisión ([Artículo 93](#)):
 - Mensualmente, el Depositario deberá recabar de la SGIIC o de los administradores de las SICAV's información suficiente
 - Deberá realizar las comprobaciones oportunas para contrastar la exactitud, calidad y suficiencia de la información
 - Deberán remitir un informe semestral a la CNMV, incluyendo todos los incumplimientos de la normativa detectados. Sin perjuicio de ello, el Depositario deberá informar inmediatamente por escrito a la CNMV de cualquier anomalía que detecte en la gestión o administración de las IIC's
 - Salvo anomalías de especial relevancia, con carácter previo a la remisión a la CNMV, el depositario dará traslado de la misma a la SGIIC o administradores de las SICAV's incorporando sus observaciones en la comunicación
- Acción de Responsabilidad ([Artículo 95](#)):
 - La acción de responsabilidad del depositario puede ser reclamada por los partícipes bien en forma directa o a través de la SGIIC (al menos 10% del patrimonio)
- **Normas de Conducta:**
 - Las SGIIC, Depositarios, Comercializadores, SICAV autogestionadas, así como quienes desempeñen cargos de administración y dirección en todas ellas, sus empleados, agentes y apoderados estarán sujetos a las normas de conducta previstas en el artículo 65 de la Ley y al Código General de Conducta de los Mercados de Valores (anexo al RD 629/1993)
 - Reglamento Interno de Conducta ([Artículo 98](#)):
 - Las SGIIC, Depositarios, Comercializadores y SICAV autogestionadas deberán elaborarlo, regulando la actuación de sus órganos de administración, empleados y representantes
 - Específicamente deberán establecer los procedimientos de control interno que acrediten que las decisiones de inversión a favor de una determinada IIC, o cliente, se adopta con carácter previo a la transmisión de la orden al intermediario
 - Se deberán remitir a la CNMV previamente a su aplicación
 - Su incumplimiento puede dar lugar a sanciones administrativas en los términos previstos en la Ley
 - Operaciones Vinculadas ([Artículo 99](#)):
 - Son operaciones vinculadas las relacionadas en el punto 1 del artículo 99
 - Aquellas entre SGIIC, SICAV autogestionada y cargos de administración y dirección de las mismas, si suponen un volumen de negocio significativo (deberá aclarar el término la CNMV) deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración:
 - La parte vinculada deberá abstenerse en la votación
 - El acuerdo debe ser adoptado por al menos 2/3 del total de consejeros
 - Separación del Depositario ([Artículo 100](#)):

REGLAMENTO 1309/2005 DE IIC's

Documento realizado por Advisor Financial Software, S.L.

Edif.Deba, Portal de Gamarra 1, Vitoria-Gasteiz www.advisor.es advisor@advisor.es



- Los reglamentos internos de conducta de las SGIIC, SICAV autogestionadas y de los Depositarios, deberán establecer las medidas que garanticen la separación del depositario. En particular deberá prever:
 - Inexistencia de consejeros o administradores comunes
 - Dirección efectiva independiente
 - Domicilios diferentes y separación física de sus centros de actividad
- La SGIIC deberá manifestar en folletos e informes la relación que le vincula al depositario. Además en el informe semestral y memoria anual recogerá las operaciones en las que el depositario intervenga como vendedor o comprador
- La comisión independiente creada en el seno del consejo de la SGIIC, en la que no deberá existir una mayoría de miembros con funciones ejecutivas en la entidad, elaborará anualmente un informe sobre el grado de cumplimiento de las exigencias del apartado 2 del artículo 68 de la Ley. Este informe se remitirá a la CNMV en el plazo de un mes desde el cierre del ejercicio